

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 515/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600321616.**

ANTECEDENTES.

- I. El 12 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia, la solicitud de acceso a la información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

"cordiales saludos!, por este medio solicito la informacion sobre los lineamientos para la obtencion de una concesion de zona federal bajo el tramite cna-01-006, la zona federal identificada de la cualse hace el cuestionamiento es el arroyo Mederos/Elizondo, localizado en el municipio de Monterrey. se precisa indicar si la empresa minas del diente.sa y o el grupo promax s.a de c.v ha solicitado los lineamientos para cualquiera de las modalidades de la concesion, favor de indicar datos tecnicos, superficie, informacion georeferencial. cabe mencionar que la CONANP debe de emitir opinion tecnica respecto a la solicitud por tratarse de un ANP DENTRO DEL PNCM. favor de proporcionar la informacion si obra en sus archivos. gracias." (Sic.)

- II. Con fecha 04 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **oficio número UCPAST/UE/16/2599** el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro, la cual consiste en:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, le informa que realizó la búsqueda de la información solicitada y se encontró que el trámite al que hace referencia corresponde a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), organismo desconcentrado de SEMARNAT quien tiene su propia Unidad de Enlace y no a SEMARNAT. Tal como puede observarlo en el siguiente link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105037/CNA_01_006.pdf*

Se adjunta listado de estados costeros a los que les aplica la regulación respecto a Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, que son administrados por esta Dirección General:

ESTADO
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
CHIAPAS
COLIMA
GUERRERO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 515/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600321616.**

JALISCO
MICHOACAN
NAYARIT
OAXACA
QUINTANA ROO
SINALOA
SONORA
TABASCO
TAMAULIPAS
VERACRUZ
YUCATAN

Esperando que la información sea de su utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través del teléfono 56280775 y correo electrónico uenlace@semarnat.gob.mx." (Sic)

- III. Con fecha 7 de octubre de 2016, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

"Acto que se recurre y puntos petitorios: en atención a la respuesta proporcionada por el comité de transparencia, solicite la información que obre en sus archivos de los lineamientos para conocer si se debe presentar un manifiesto de impacto ambiental para concesionar la zona federal del arroyo Mederos/Elizondo, posible solicitud presentada por la empresa minas del diente s.a , grupo promax s.a de c.v zinc nacional s.a , yesera monterrey s.a. gracias."(sic)

- IV. Con fecha 13 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 3149/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- V. El 24 de octubre de 2016, mediante oficio sin número la Unidad de Enlace envió el escrito de alegatos formulados por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 515/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600321616.**

VI. El 22 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del sistema "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RRA 3149/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron lo siguiente:

"[...]"

Por los razonamientos expuestos, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, e **instruirle** para lo siguiente:

- Realizar la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, tal y como la **Oficina del Secretario**, para efectos de conocer si existe **alguna solicitud presentada por la empresa "Minas del Diente S. A.", y / p "Grupo Promax S. A. de C. V." de los lineamientos para cualquiera de las modalidades de la concesión**, y entregarlos al particular.
- De no encontrarse la información en comento, deberá emitirse por el Comité de Transparencia, resolución de inexistencia debidamente fundada y motivada, y entregarse al particular.

La información cuya entrega se instruye deberá ser a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones." (SIC)

VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo la Unidad de Enlace la turnó el 23 de noviembre del presente año, a la **Oficina del Secretario** quien, en consecuencia, el 29 de noviembre del presente año envió el **oficio Núm. 01476** mediante el cual informa al Presidente del Comité de Información que la información solicitada es un trámite que no es competencia de la SEMARNAT sino de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** directamente, organismo desconcentrado. Asimismo, informó que no obstante, llevó a cabo durante los días 24, 25 y 28 de noviembre del presente año una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran tanto en el área de archivos de la Oficina del C. Secretario, así como en los registros del Sistema de Control de Gestión con que cuenta en dicha oficina, y no logró identificar documento alguno con la información referente a la solicitud presentada por la empresa **"Minas de Dientes S.A.", y/o "Grupo Promax S.A. de C.V."** de los lineamientos para cualquier de las modalidades de la concesión. Por lo anterior, solicitó que la petición sea dirigida a la CONAGUA. Lo anterior, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 13 de la LFTAIP.



CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP; 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP.
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: ***“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”***.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
“...
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 515/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600321616.

señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que mediante el oficio número **01476**, la **Oficina del C. Secretario** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente VII, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **Oficina del C. Secretario**, manifestó que la información solicitada es un trámite que no es competencia de la SEMARNAT sino de la **CONAGUA** directamente, organismos desconcentrados, además de haber realizado durante los días 24, 25 y 28 de noviembre del presente año una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran tanto en el área de archivos de la Oficina del C. Secretario, así como en los registros del Sistema de Control de Gestión con que cuenta en dicha oficina, no identificando documentos alguno con la información referente a la solicitud presentada por la empresa "*Minas de Dientes S.A.*", y/o "*Grupo Promax S.A. de C.V.*" de los lineamientos para cualquier de las modalidades de la concesión, razón por la cual, solicitó a este Órgano Colegiado que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada que hace valer.

De lo antes expuesto, se desprende que la **Oficina del C. Secretario**, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos y en tal sentido manifestó que no identificó los documentos relacionados con la petición del solicitante relativa a "*solicitud presentada por la empresa "Minas de Dientes S.A.", y/o "Grupo Promax S.A. de C.V." de los lineamientos para cualquier de las modalidades de la concesión"*"; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **Oficina del C. Secretario** y el sustento normativo en el que se apoya, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP: 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP y 19, 20, y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente VII, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **Oficina del C. Secretario**; lo anterior, con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 515/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600321616.**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Oficina del C. Secretario, así como, al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3149/16.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 1° de diciembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

En ausencia del Titular y con fundamento en el Artículo 84
del Reglamento Interior de la SEMARNAT, firma el
Lic. José Luis Juan Bravo Soto,
Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana.